

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

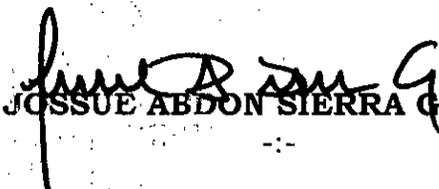
Valledupar, Catorce (14) de Febrero de (2019).

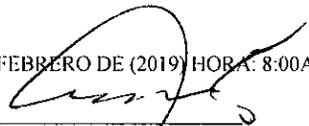
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER
DEMANDADO: VICTOR MANUEL NUÑEZ ANAYA, YUDIS MARIA VALENCIA ESQUIVEL Y MARIA ESQUIVEL DIAZ
RADICADO: 20001-40-03-003-2016-00057
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA CAMBIO DE CURADOR AD-LITEM

Este Despacho se sirve en negar solicitud de relevo de curador hasta tanto la parte demandante se sirva aportar la constancia de haber notificado en debida forma al curador designado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 25 HOY_(15) DE FEBRERO DE (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YADIRA CASTILLA FONSECA
DEMANDADO: CARLOS RODOLFO VANEGAS HERRERA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00193-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS ML. (\$6.963.729=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS ML. CON 45/100 (\$348.186.45).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 348.186.45

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$

Envío de Notificación por aviso \$

Publicación Edicto

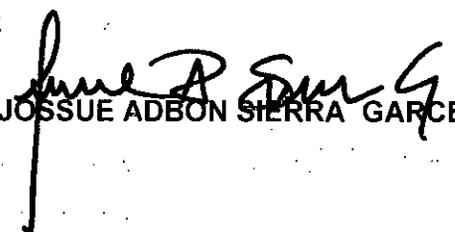
Gastos procesales Curador Ad-Litem..... \$

Total Agencias \$ 348.186.45

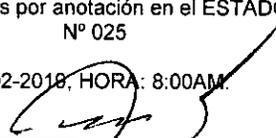
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ADBÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 025 15-02-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Febrero de (2019).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por:
FINANCIERA JURISCOOP contra LISETH CAROLINA ZUÑIGA
VALERA con Rad. 20001-41-89-002-2016-00388-00

Acéptese la sustitución de poder presentada por la Dra. JULY
PAOLA FAJARDO SILVA, por lo tanto se le reconoce personería
jurídica a la Doctora ANLLELY KATHERIN LOPEZ MEJIA, de
conformidad a las condiciones otorgadas en el poder.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

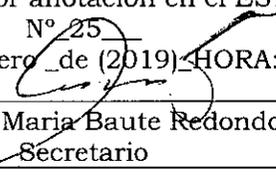

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 25

HOY (15) de Febrero de (2019) HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretario

--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Febrero de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: ELECTRICARIBE S.A. con NIT. No. 802.007.670-6

Demandado: EDITH RAMIREZ VASQUEZ con C.C. No. 49.738.362

Radicado: 20001-40-89-002-2016-00450-00.

Providencia: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

Por solicitud expresa de la parte demandada se dispondrá cambiar el lugar de trabajo de la parte demandada, por lo tanto la medida quedara en los siguientes términos:

1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo (legalmente embargables) del demandado el señor (a) EDITH RAMIREZ VASQUEZ con C.C. No. 49.738.362, en su calidad de empleado de la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Limitase la medida hasta por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$3.444.000). Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 25

HOY (15) DE FEBRERO DE (2019) HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Febrero de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800037800

DEMANDADO: JADER ANTONIO ANAYA GUERRA con C.C. No. 8.189.962

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00668-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.-. Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) JADER ANTONIO ANAYA GUERRA con C.C. No. 8.189.962, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA S.A. Limitase la medida hasta por la suma de ONCE MILLONES CINCO MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$11.005.042). Para la efectividad de la medida, oficiase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° 200012051502 del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar:

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_25

HOY_(15) DE FEBRERO DE (2019) HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Febrero de (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.

DEMANDADO: FABIAN ALVARADO GOMEZ, AMPARO ALVARADO GOMEZ Y SIBELIS ALVARADO GOMEZ.

RADICADO: 20001-40-89-002-2016-00815-00.

REFERENCIA: AUTO QUE REQUIERE PAGADOR

Este Despacho judicial se sirve en requerir al pagador del COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH, con el fin de que se sirva manifestar los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la providencia de fecha (09) de Septiembre de (2016), mediante la cual se decretó el embargo del salario de las demandadas las señoras AMPARO ALVARADO GOMEZ Y SIBELIS ALVARADO GOMEZ.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL

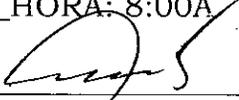
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO

N°_25

HOY_(15) de Febrero _de
(2019)_HORA: 8:00A M.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretario



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascasas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Febrero de (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.

DEMANDADO: FABIAN ALVARADO GOMEZ, AMPARO ALVARADO GOMEZ Y SIBELIS ALVARADO GOMEZ.

RADICADO: 20001-40-89-002-2016-00815-00.

REFERENCIA: AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA

Reconózcasele personería jurídica al Dr. JHON JAIRO DIAZ CARPIO, para actuar en representación de la parte demandante, de conformidad al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº_25 HOY_(15) de Febrero de (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Febrero de (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CRÉDITITULOS S.A.S.

DEMANDADO: FABIAN ALVARADO GOMEZ, AMPARO ALVARADO GOMEZ Y SIBELIS ALVARADO GOMEZ.

RADICADO: 20001-40-89-002-2016-00815-00.

REFERENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Observa el Despacho que se solicitó emplazar a los demandados, por cuanto el demandante desconoce la dirección de notificación de (a) JAIDER BERNARDO SOTO GAMEZ, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código”*, en concordancia con el art. 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado,

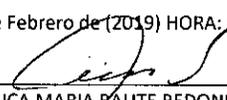
RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al señor (a) FABIAN ALVARADO GOMEZ, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local **“EL ESPECTADOR”** o **“EL TIEMPO”** o en **“RCN”** cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 25 HOY (15) de Febrero de (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Febrero de (2019).

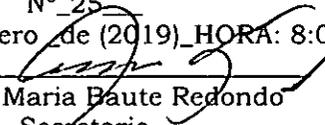
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por: ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL S.A.S., contra HINOJOSA ARNEADO JOSÉ ALBERTO con Rad. 20001-41-89-002-2016-01186-00

Acéptese la sustitución de poder presentada por la Dra. JULY PAOLA FAJARDO SILVA, por lo tanto se le reconoce personería jurídica a la Doctora ANLLELY KATHERIN LOPEZ MEJIA, de conformidad a las condiciones otorgadas en el poder.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 25 HOY_(15) de Febrero de (2019)_HORA: 8:00AM.</p> <p> Angelica Maria Baute Redondo Secretario</p>
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Febrero de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CEMENTOS ARGOS S.A.

Demandado: MARTHA CECILIA ASCANIO

Radicado: 20001-41-89-002-2016-01246-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) MARTHA CECILIA ASCANIO, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (19) de Diciembre de (2016).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

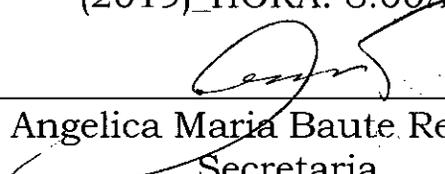
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
| N°_25

HOY_(15) de Febrero de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Febrero de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO BBVA con NIT. 860003020-1
DEMANDADO: YURI MAESTRE QUIROZ con C.C. No. 77.013.127
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01327-00.
REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS.

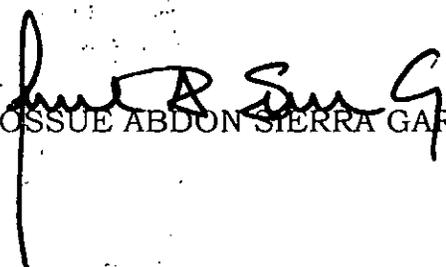
De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.-. Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) YURI MAESTRE QUIROZ con C.C. No. 77.013.127, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA BANCOLOMBIA S.A., CAJA SOCIAL, COLPATRIA. Limitase la medida hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$25.197.591). Para la efectividad de la medida, oficiese a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° 200012051502 del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

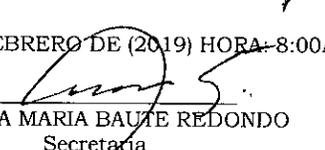
TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 25

HOY (15) DE FEBRERO DE (2019) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaría



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Febrero de (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INVERSIONES TOGU S.A.S.
DEMANDADO: JAIDER BERNARDO SOTO GAMEZ
RADICADO: 20001-40-89-002-2016-01433-00.
REFERENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Observa el Despacho que se solicitó emplazar a los demandados, por cuanto el demandante desconoce la dirección de notificación de (a) JAIDER BERNARDO SOTO GAMEZ, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código”*, en concordancia con el art. 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado,

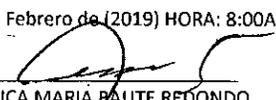
RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al señor (a) JAIDER BERNARDO SOTO GAMEZ, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local **“EL ESPECTADOR”** o **“EL TIEMPO”** o en **“RCN”** cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº_25 HOY_(15) de Febrero de (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ISMENIA MANOSALVA BONETH.

DEMANDADO: JOSE ROBERTO ORTIZ PADILLA.

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE PAGADOR.

RADICADO: 20001-4189-002-2018-00127-00.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el despacho en memorial visible de los folios 03 del cuaderno de medidas cautelares, solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante para requerir por PRIMERA VEZ al pagador de la POLICIA NACIONAL, por cuanto no ha dado cumplimiento a la inscripción de la medida cautelar ordenada mediante auto calendado 30 de ABRIL de 2018; por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1°.- Requerir al pagador y/o tesorero de la POLICIA NACIONAL, por **PRIMERA VEZ**, en la cual labora el demandado **JOSE ROBERTO ORTIZ PADILLA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **7.143.518** para que informe sobre la inscripción de la medida cautelar decretada mediante auto calendado **30 DE ABRIL DE 2018** y de cumplimiento a ésta, ya que hasta la fecha no se observa respuesta alguna por parte de la entidad, se le recuerda que no atender una orden judicial lo hará incurrir en las sanciones de ley pertinentes tal y como lo establece el artículo 593 parágrafo 2 del C.G.P, que al tenor reza: *“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

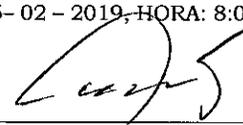
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

+

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 025 HOY 15- 02 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j2cpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ISMENIA MANOSALVA BONETH C.C. 49.554.181
DEMANDADO: JAIRO TRIANA PADILLA C.C. 1.067.845.815
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE PAGADOR.
RADICADO: 20001-4189-002-2018-00128-00.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el despacho en memorial visible de los folios 03 del cuaderno de medidas cautelares, solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante para requerir por PRIMERA VEZ al pagador de la POLICIA NACIONAL, por cuanto no ha dado cumplimiento a la inscripción de la medida cautelar ordenada mediante auto calendado 30 de ABRIL de 2018; por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1°.- Requerir al pagador y/o tesorero de la POLICIA NACIONAL, por **PRIMERA VEZ**, en la cual labora el demandado **JAIRO TRIANA PADILLA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.067.845.815** para que informe sobre la inscripción de la medida cautelar decretada mediante auto calendado **30 DE ABRIL DE 2018** y de cumplimiento a ésta, ya que hasta la fecha no se observa respuesta alguna por parte de la entidad, se le recuerda que no atender una orden judicial lo hará incurrir en las sanciones de ley pertinentes tal y como lo establece el artículo 593 parágrafo 2 del C.G.P, que al tenor reza: *“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

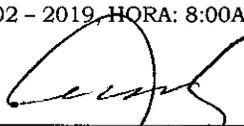
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

+

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 025 HOY 15- 02 - 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Febrero de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR
“IDECESAR”

Demandado: ILVIO DARIO MAESTRE VILLAZON Y DEINER DE
JESÚS MONTERO ARIAS

Radicado: 20001-40-03-007-2017-00226-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA
EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) ILVIO DARIO MAESTRE VILLAZON Y DEINER DE JESÚS MONTERO ARIAS, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (07) de Febrero de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--


JOSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

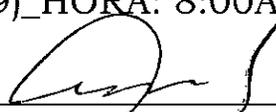
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
| N°_25

HOY_(15) de Febrero de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Febrero de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: GILBERTA RAFAEL PALMA MONSALVO

Demandado: CARLOS JULIO LAGO CERRO

Radicado: 20001-40-03-001-2017-00245-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) CARLOS JULIO LAGO CERRO, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (06) de Diciembre de (2017).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

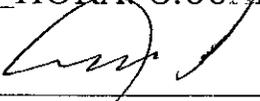
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
| N°_25

HOY_(15) de Febrero de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALVARO VALENTIN QUINTERO MONTERO
DEMANDADO: ALEXANDER ENRIQUE BLANCO MEZA Y OTROS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00260-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS ML. (\$20.542.616=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON VEITISIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS ML. CON 805/100 (\$1.027.130.80).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 1.027.130.80

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 12.000=

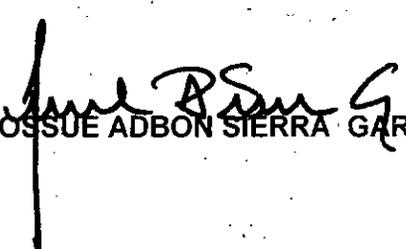
Envío de Notificación por aviso \$ 18.000=

Total Agencias \$ 1.057.130.80

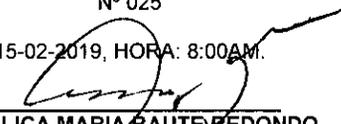
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ADBÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 025 15-02-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Febrero de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: DELFINA SANCHEZ ROCA con C.C. No. 45.427.182
DEMANDADO: ESTELA ROCIO VILORIA con C.C. No. 49.733.092
RADICADO: 20001-40-03-005-2017-00342-00.
REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS.

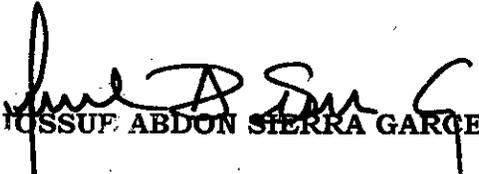
Por solicitud expresa de la parte demandada se dispondrá cambiar el lugar de trabajo de la parte demandada, por lo tanto la medida quedara en los siguientes términos:

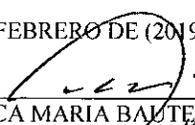
1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo (legalmente embargables) del demandado el señor (a) **ESTELA ROCIO VILORIA** con C.C. No. 49.733.092, en su calidad de empleado de **CORPOCESAR**. Limitase la medida hasta por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000). Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JUSSFUF ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 25 HOY (15) DE FEBRERO DE (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Catorce (14) De Febrero Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COASMEDAS con NIT. 860.014.040- 6

DEMANDADO: ROBERT JAVIER MANJARRES RODRIGUEZ con C.C. No. 77.031.512

RADICADO: 20001-40-03-004-2017-00382-00.

REFERENCIA: AUTO CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETÓ INMOVILIZACIÓN

En Despacho judicial decretó la providencia de fecha seis de diciembre de (2018), mediante la cual se decretó el secuestro de vehículo, cabe resaltar que en la misma se cometió un error al indicar la placa del vehículo, por lo tanto con el fin de subsanar la falla cometida se dispone en dictar una nueva providencia con la corrección debida, por lo tanto el auto quedara correctamente en los siguientes términos:

RESUELVE:

Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado el señor ROBERT JAVIER MANJARRES RODRIGUEZ con C.C. No. 77.031.512, distinguido con las siguientes características: PLACA: VAV – 703, MARCA: HYUNDAI, SERVICIO: PARTICULAR, MODELO: 2015, COLOR: PLATA, MOTOR: G3LAEM182688, SERIE: MALA751AAF149678, Inscrito en la secretaria de Transporte de Valledupar (Cesar). El Despacho con el fin de hacer efectiva dicha medida cautelar ordena la inmovilización del mismo. Para tal efecto, oficiase al Comandante de la SIJÍN, para que una vez practicada la inmovilización del vehículo, sea puesto a disposición de éste Juzgado. Líbrese el oficio pertinente.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_25

HOY_(15) DE FEBRERO DE (2019)-HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUEÑASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Febrero del año (2019).

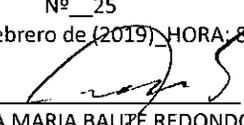
Referencia. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante. COOALMARENDA
Demandado. ANDRES MAURICIO CASTILLO - ROBINSO ENRIQUE ROMERO SALCEDO
Radicado. 20001-40-03-006-2017-00461-00
Providencia: TRASLADO DE EXCEPCIONES - SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

Del escrito de excepciones visible a (Folio 18 - 23) presentado por la parte demandada el señor ROBINSO ENRIQUE ROMERO SALCEDO, córrasele traslado de las excepciones a la parte demandante por el término de Diez (10) días a fin de que conteste y solicite pruebas, de conformidad a lo previsto en el No. 1 del artículo 443 de CGP.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ALDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 25
HOY_ (15) de Febrero de (2019) HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTÉ REDONDO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR



Valledupar, Catorce (14) de Febrero del año (2019).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL S.A.S.

Demandado: MARIO JEREZ VARGAS

Rad. 20001-41-89-002-2017-00477-00

Providencia: AUTO DEJA SIN EFECTO Y CORRE TRASLADO.

Este despacho judicial profirió la providencia de fecha Veintitrés (23) de Mayo de (2018) mediante el cual se procedió a seguir adelante con la ejecución, lo mismo atendiendo a que se pensó que la parte demandada no habría contestado la demanda, no obstante la parte demandada habría contestado la demanda dentro de la oportunidad debida, cabe resaltar que esta nos e habría radicado en el expediente.

Entonces bien, siendo de conocimiento que todo acto del hombre, puede observar falencias propias de cualquier persona. Es así, como las providencias judiciales, por provenir de la creatividad de este, pueden tener inexactitudes derivadas del ejercicio hermenéutico en que se desenvuelven los funcionarios judiciales. Deviene lo anterior que ante evidentes inexactitudes se debe escoger un desagravio procesal, enderezando así la actuación a lo que en derecho corresponda, mediante las enmiendas jurídicas establecidas por el legislador, la Doctrina y la Jurisprudencia a fin de que nuestros actos estén ajustados a derecho.

Por lo tanto, atendiendo a que la parte demandada contesto la demanda, no era correspondiente seguir adelante con la ejecución, siendo ello así, no queda más al estrado que proceder a dejar sin efecto la providencia de fecha (23) de Mayo de (2018), y proceder a correr el traslado de la contestación de la demanda.

Así las cosas, esta judicatura;

RESUELVE:

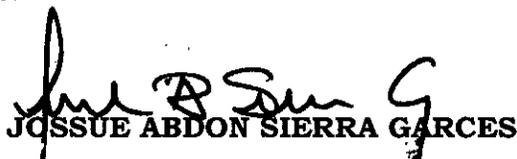
Primero. Déjese sin efecto la providencia de fecha (23) de Mayo de (2018), por las razones antes expuestas.

Segundo. Córrese traslado de la contestación de la parte demandada el señor MARIO JEREZ VARGAS, a la parte demandante (Folio 29 - 46), de conformidad a lo indicado en el artículo 443 del C.G.P.

Tercero. Reconózcase personería jurídica a la Dra. TATIANA CELENE CASTILLA GUERRA, de conformidad al poder otorgado por la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

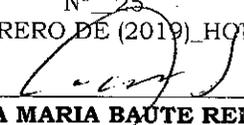

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 25

HOY (15) DE FEBRERO DE (2019) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Febrero de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: FABIAN ROBERTO PAVAJEAU CALDERON

Demandado: FERNANDO SAENZ

Radicado: 20001-40-03-003-2017-00495-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) FERNANDO SAENZ, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (23) de Abril de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

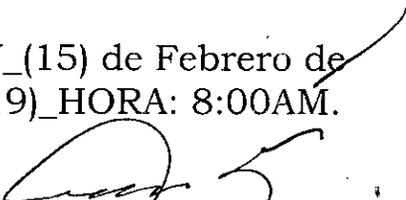
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO

| N°_25

HOY_(15) de Febrero de
(2019)_HORA: 8:00AM.



Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Febrero de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: NAIN TORO CHINCHILLA

Demandado: AMED DE JESUS MENODZA SUAREZ

Radicado: 20001-40-03-003-2017-00501-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) AMED DE JESUS MENODZA SUAREZ, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (08) de Octubre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

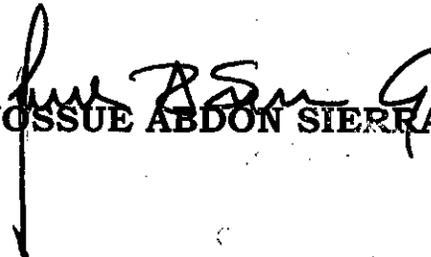
VALLEDUPAR – CESAR

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

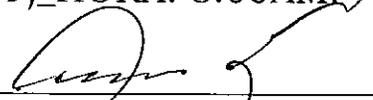
--


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
| N°_25

HOY_(15) de Febrero de
(2019)_HORA: 8:00AM


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Febrero de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR
“IDECESAR”

Demandado: EDDY ESPERANZA CALA RIAÑO

Radicado: 20001-41-89-002-2017-00761-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA
EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) EDDY ESPERANZA CALA RIAÑO, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (13) de Septiembre de (2017).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

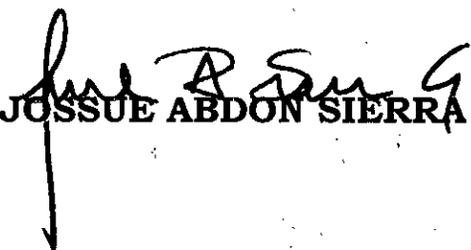
4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

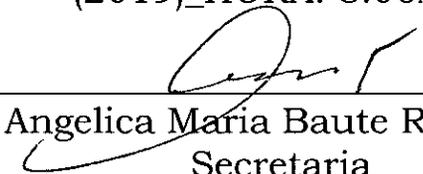
--


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
| N°_25

HOY_(15) de Febrero de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Febrero de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOALMARENDA

Demandado: JOSÉ ALFONSO RAMIREZ MIELES y JOSÉ ANTONIO PEDROZO MIRANDA

Radicado: 20001-41-89-002-2017-00776-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) JOSÉ ALFONSO RAMIREZ MIELES y JOSÉ ANTONIO PEDROZO MIRANDA, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (16) de Agosto de (2017).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

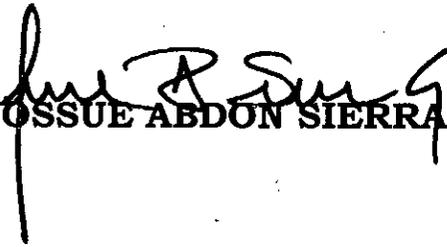
4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--

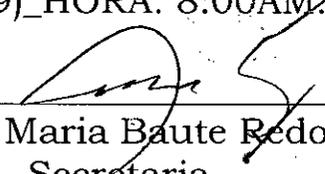

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
| N°_25

HOY_(15) de Febrero de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Febrero del (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: INMOBILIARIAS CASAS

DEMANDADO: JHON JAIRO VILORIA ESCOBAR

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA TERMINACION DEL PROCESO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00782-00.

En atención a la solicitud elevada por las partes litigantes en memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por acuerdo entre las partes.

2°.- Levantar las medidas cautelares que se hubiesen decretado dentro del presente proceso.

3°.- Archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema y en los libros radicadores.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

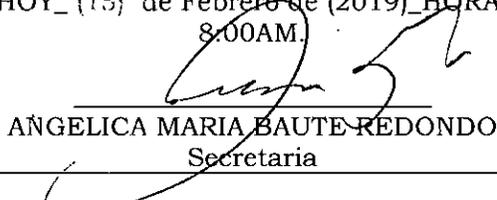

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 25

HOY_ (15) de Febrero de (2019)_HORA:
8:00AM.


ÁNGELICA MARIA BAUTE-REDONDO
Secretaria

-:-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Catorce (14) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: JAVIER SARA VIA ARANGO.

DEMANDADO: ANTONIO RAMON MARTINEZ TRECO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00965-00

ASUNTO:

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante JAVIER SARA VIA ARANGO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de ANTONIO RAMON MARTINEZ TRECO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de:

- **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$8.000.000.00)** por concepto de capital contenidos en el título valor LETRA DE CAMBIO.

- Más los intereses corrientes causados desde el día 30 de octubre de 2015 hasta el día 30 de diciembre de 2015.

- Más los intereses moratorios causados a partir del día 31 de DICIEMBRE de 2017, hasta que se realice el pago total de la obligación.

El Juzgado mediante providencia de fecha 23 de OCTUBRE de 2017, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

El apoderado judicial de la parte demandante, procede entonces a enviar la citación para la notificación personal, la cual fue recibida en el lugar de trabajo del demandado ANTONIO RAMON MARTINEZ TRECO el día 01 de DICIEMBRE de 2017, haciendo caso omiso a esta, procede entonces el apoderado judicial de la parte actora a enviar la notificación por aviso la cual fue recibida el día 13 de DICIEMBRE de 2017 en el lugar de trabajo del aquí demandado, dentro del término de Ley se le corrió el respectivo traslado de la demanda, y no contestaron la demanda ni presentaron excepciones alguna.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 23 de OCTUBRE de 2017.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

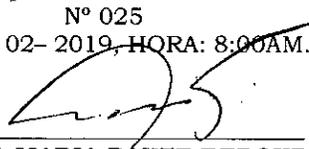
4°- Condénese en costar a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

+


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 025 HOY 15- 02- 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Febrero de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: RAUL PALLARES ABRIL

Demandado: CAROLYN JHONETH DIAZ CABAS y JORGE ARMANDO MENDOZA RONDON

Radicado: 20001-41-89-002-2017-01074-00.

Providencia: AUTO QUE INFORMA IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO.

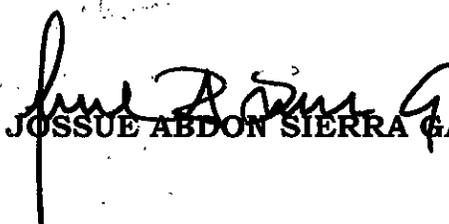
Atendiendo a la solicitud de la Rama Judicial de fecha (30) de Julio de (2018), el Estrado se sirve en manifestar que el número de identificación del demandado el señor JORGE ARMANDO MENDOZA RONDON es 7.573.141.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

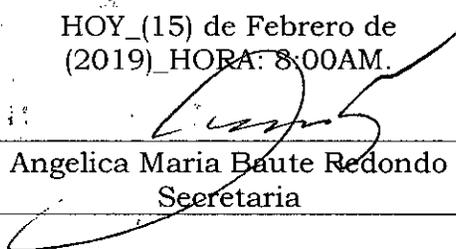
:-


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
| N° 25

HOY_(15) de Febrero de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Febrero de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO PÍCHICHA S.A.

Demandado: LEIDER JOSÉ ARGUELLES DAZA

Radicado: 20001-41-89-002-2017-01106-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) LEIDER JOSÉ ARGUELLES DAZA, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (04) de Diciembre de (2017).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

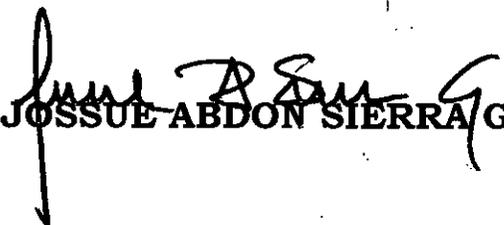
VALLEDUPAR – CESAR

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--


JOSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

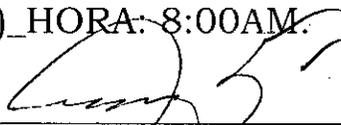
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
| N°_25

HOY_(15) de Febrero de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Febrero de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: PROMOTORA INMOBILIARIA LTDA

Demandado: TOMAS ORTEGA MEJIA

Radicado: 20001-41-89-003-2017-01115-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA.

Este Despacho judicial observa notificación de la parte demandada, cabe resaltar que no podrá seguir adelante con la ejecución como pretende la parte accionante, lo anterior atendiendo a que la dirección a la cual fue enviada la notificación no fue informada al despacho. En ese sentido, se insta a la parte ejecutante que proceda a notificar en debida forma a la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

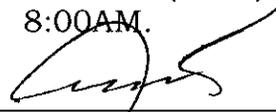
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO

|N°_25

HOY_(15) de Febrero de (2019)_HORA:
8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUEÑASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Febrero del año (2019).

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante. NAYOMA FREITE LIÑAN
Demandado. INOCENCIO ALBERTO VILLA QUINTANA
Radicado. 20001-41-89-002-2017-01151-00
Providencia: TRASLADO DE EXCEPCIONES - SE RECONOCE
PERSONERÍA JURÍDICA.

Del escrito de excepciones visible a (Folio 26 - 30) presentado por la parte demandada INOCENCIO ALBERTO VILLA QUINTANA, córrasele traslado de las excepciones a la parte demandante por el término de Diez (10) días a fin de que conteste y solicite pruebas, de conformidad a lo previsto en el No. 1 del artículo 443 de CGP.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 25
HOY_ (15) de Febrero de (2019)_ HORA: 8:50AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Febrero de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: FANNY QUINTERO VELANDIA

Demandado: MAICOL DE JESÚS CABALLERO, ALEIDA ESTHER CABALLERO Y DORIS MARIA CABALLERO

Radicado: 20001-41-89-002-2017-01194-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) MAICOL DE JESÚS CABALLERO, ALEIDA ESTHER CABALLERO Y DORIS MARIA CABALLERO, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (20) de Junio de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

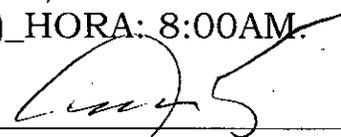
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
| N°_25

HOY_(15) de Febrero de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Febrero de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: KATIA ESPERANZA BERNAL BARROSO

Demandado: MYRIAN LUZ MENDOZA PABON

Radicado: 20001-41-89-002-2017-01250-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) MYRIAN LUZ MENDOZA PABON, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes, para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (26) de Febrero de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

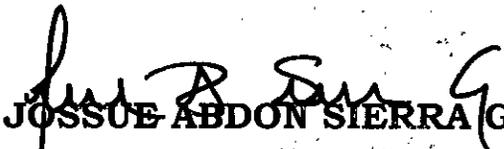
VALLEDUPAR – CESAR

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--


JOSUÉ ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

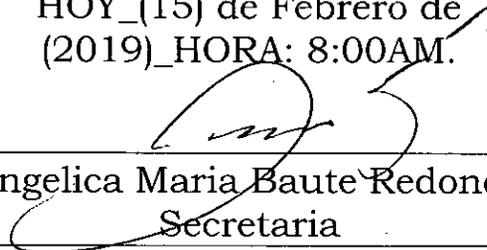
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO

| N°_25

HOY_(15) de Febrero de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUEÑASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Febrero del año (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: RODOLFO GALVIS

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE, LA SEÑORA MARLENE
DEL CARMEN AGUILAR MARTINEZ

Radicado: 20001-41-89-002-2017-01294-00

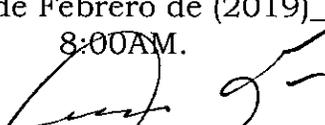
Providencia: REQUERIR 317

Este Despacho judicial ha observado que la parte demandante no ha notificado en debida forma a la parte demandada, por lo tanto el Despacho se sirve en requerir al ejecutante que proceda a notificar en debida forma a la parte demandada, para lo mismo se le otorgará el termino de (30) días, so pena de proceder a decretar el desistimiento tácito de la demanda, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas
Y Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
N°_25
HOY_ (15) de Febrero de (2019)_HORA:
8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Febrero de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FELIX VICENTE PEÑUELA MORA

CAUSANTE: CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA

RADICADO: 20001-40-03-001-2018-00080-00.

REFERENCIA: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

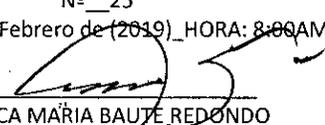
Atendiendo a que la parte demandante no subsano la demanda dentro de la oportunidad debida, conforme le fue ordenado en la providencia de fecha (25) de Junio de (2018). Por tal motivo el Despacho dispone en rechazar la presente demanda.

Notifíquese y cúmplase,

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas-Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 25 HOY (15) de Febrero de (2019)_ HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: RF-ENCORE S.A.S.

DEMANDADO: ALFAIMA ISABEL ESCOBAR HERAZO.

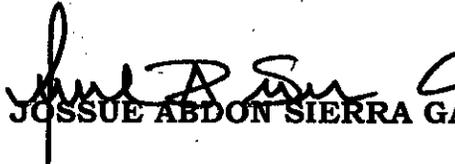
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

RADICADO: 20001-89-02-002-2018-00436-00.

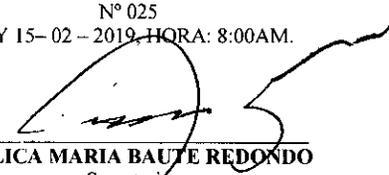
En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese a la demandada **ALFAIMA ISABEL ESCOBAR HERAZO** identificada con cedula de ciudadanía N° **1.065.576.010**, por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2018** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS.

+

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 025 HOY 15-02-2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> NGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Febrero de 2019.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante MALENA MALEINIS ORTIZ GRANADOS.

DEMANDADO: EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01083-00.

ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA Y CORRE TRASLADO DE EXEPCIONES.

En atención a que por error involuntario de este despacho se cometió un yerro que afectaba el normal desarrollo del presente proceso, y de conformidad con lo normado por el Artículo 132 DEL C.G. del P, el cual el cual al tenor reza “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”, se procede entonces a dejar sin efectos el auto de fecha Siete (07) De Febrero Del Año 2019, por cuanto por un error involuntario se emitió AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN y el traslado de la liquidación de fecha 14 de 2019.

Entonces, siendo de conocimiento que todo acto del hombre, puede observar falencias propias de cualquier persona. Es así, como las providencias judiciales, por provenir de la creatividad de este, pueden tener inexactitudes derivadas del ejercicio hermenéutico en que se desenvuelven los funcionarios judiciales. Deviene lo anterior que ante evidentes inexactitudes se debe escoger un desagravio procesal, enderezando así la actuación a lo que en derecho corresponda, mediante las enmiendas jurídicas establecidas por el legislador, la Doctrina y la Jurisprudencia a fin de que nuestros actos estén ajustados a derecho.

Ahora bien encontrándose escrito de repuesta, presentado por el apoderado de la parte demandada Dra. **LILIA INES VEGA MENDOZA** (Folio 72-90) córrasele traslado de las excepciones a la parte demandante por el término de Diez (10) días a fin de que conteste y solicite pruebas, de conformidad a lo previsto en el No. 1 del artículo 443 de CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

PRIMERO: Apartarse de los efectos del auto de calendas Siete (07) De Febrero Del Año 2019, por el cual emitió AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

SEGUNDO: Déjese sin efecto el traslado de la liquidación del crédito de fecha 14 de febrero de 2019.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

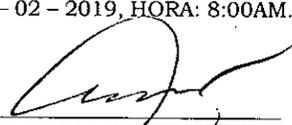
TERCERO: córrasele traslado de las excepciones a la parte demandante por el término de Diez (10) días a fin de que conteste y solicite pruebas, de conformidad a lo previsto en el No. 1 del artículo 443 de CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica a la Doctora **LILIA INES VEGA MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.065.593.412 y tarjeta profesional N° 198.742 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,
+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 025 HOY 15 - 02 - 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Febrero de 2019.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante MALENA MALEINIS ORTIZ GRANADOS C.C.1.121.300.045
DEMANDADO: EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01083-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA PRESTAR CAUCION.

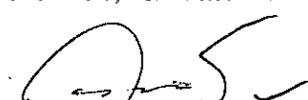
De conformidad con lo establecido en los artículo 599 del C.G. del P., y dando tramite a la solicitud de caución judicial presentada por la aquí demandada, este despacho no encuentra objeción alguna y por ende accede a dicha solicitud y le ordena preste caución por el valor correspondiente al 20% de **\$29.687.196** (monto por el cual fue limitada las medidas cautelares decretadas) posterior a esto se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

+


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 025 HOY 15-02-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--